

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.001/2023

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los Aspectos Fiscales contenidos en las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la Ciudad de San Salvador.

I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de las exenciones y otros aspectos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No. 610, que contiene las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- a) Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, de fecha 16 de septiembre del mismo año.
- b) Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador, aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 610, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 437, de fecha 14 del mismo mes y año.
- c) Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 654, de fecha 31 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 438, de fecha 1 de febrero del mismo año.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en adelante MOPT y a las compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción de las obras de infraestructura de la Universidad de El Salvador.

IV. CONTENIDO

1- EXENCIONES TRIBUTARIAS

1.1. De acuerdo con el artículo 3 del D.L. No. 610, el MOPT, gozará de los beneficios tributarios siguientes:

- a) Exención de toda clase de tributos, inclusive de tasas municipales.
- b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Exención total del Impuesto sobre la Renta, y de impuestos de cualquier clase que se recaigan sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que realice el MOPT.
- d) Exención total de todo arancel, e incluso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y de cualquier otro impuesto, que pudiere causar la importación o internación de materiales deportivos, de oficina y de cualquier naturaleza.
- e) Exención total de las tasas del Centro Nacional de Registros.

Las anteriores exenciones aplican siempre y cuando los tributos tengan que ser pagados por ese Ministerio.

1.2. Sobre la base de lo prescrito en el artículo 3 del D.L. No. 610, las exenciones serán efectivas desde la firma de los contratos que se celebren en el marco del proyecto Mejoramiento de Instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos, y finalizarán hasta el momento de la recepción final de las respectivas obras, o el fin de la relación contractual con el MOPT, en cualquiera de sus formas.

2- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES

Las exenciones se establecen de manera concreta para facilitar el apoyo interinstitucional por parte del MOPT, en la intervención que requiera la infraestructura de la Universidad de El Salvador, para su funcionamiento como escenario de actividades de internacionales y regionales, así como para la designación de Villa Deportiva de los Juegos Centroamericanos y del Caribe; estableciendo los mecanismos que permitan la adquisición de materiales, planificación, construcción, inclusive supervisión, del proyecto "Mejoramiento de Instalaciones de la UES, para alojamiento de Atletas, durante los juegos Centroamericanos y del Caribe 2023", no siendo por tanto extensivas a sujetos u operaciones diferentes a las que regula dicho D.L. No. 610.

El MOPT deberá cumplir con la presentación de un informe de inicio de obra y otro de finalización de obra o servicio, los cuales deberán contener como mínimo: 1) Nombre, denominación o razón social del MOPT, 2) Número de Identificación Tributaria, 3) Tipo de servicio convenido; 4) Fecha, monto y



referencia del contrato; y 5) Fecha de inicio y finalización de obra. Los informes serán suministrados a la Dirección General de Impuestos Internos, conforme los plazos siguientes:

- i. El informe de inicio de obra, se prestará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscrito el correspondiente contrato; y,
- ii. El informe de finalización de obra o servicio, será suministrado en el plazo de cinco días hábiles siguientes de verificada la recepción final de la obra o terminada la relación contractual.

Si durante la ejecución de los respectivos contratos, se efectúan modificaciones a los mismos, tal situación deberá ser informada por el MOPT y las compañías, en el plazo de cinco días hábiles siguientes de realizada la modificación.

3- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

3.1 EXENCIÓN A TODA CLASE DE TRIBUTOS, INCLUSIVE A LAS TASAS MUNICIPALES.

La exención en referencia será aplicable a toda clase de tributos que se generen en el marco del desarrollo del D.L. No. 610, incluso las de índole municipal, como por ejemplo licencias de funcionamiento, tren de aseo, alumbrado público, siempre y cuando el pago de los mismos corresponda al MOPT.

3.2 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- a) Las adquisiciones locales de bienes y/o servicios, que resulten necesarias para el proyecto "Mejoramiento de Instalaciones de la UES, para alojamiento de Atletas, durante los juegos Centroamericanos y del Caribe 2023", comprendiéndose por tales las indispensables para la elaboración de estadios, planos, diseño y presupuesto de gastos para la realización de la obra en mención, así como la construcción, ejecución, supervisión y operatividad de la implementación de la Villa Deportiva; estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Por las operaciones realizadas a favor del MOPT, corresponde emitir y entregar factura, en las cuales se deberá incorporar los precios de las operaciones en la columna relativa a las ventas exentas, haciendo alusión al D.L. No. 610.
- c) Cuando en un mismo período tributario se verifiquen la ocurrencia de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador, las compañías que presten sus servicios al MOPT, en el marco del proyecto en mención, no estarán supeditados a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en



cumplimiento a la finalidad especial de eficiencia, celeridad y oportunidad indispensable para realizar las adquisiciones y contrataciones. Igual situación se advierte, respecto de los proveedores locales de las citadas compañías.

- d) Las citadas compañías, deberán presentar la respectiva declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establece los artículos 93 y 94 de la Ley de la materia.
- e) Las compañías deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, les corresponda observar.

3.3 IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS

La importación o internación de materiales deportivos, de oficina, y de cualquier naturaleza, que se realice para el desarrollo de los juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, estarán exentas del pago de cualquier impuesto que grave su ingreso al territorio aduanero nacional, inclusive los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

3.4 TASAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

El MOPT se encuentra exento del pago de toda tasa que el Centro Nacional de Registros, hubiere establecido por las inscripciones, anotaciones, certificaciones, cancelaciones u otros servicios registrales, en el marco del proyecto a ejecutar.

3.5 OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

Los beneficios fiscales a que se refieren las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador, aplicarán para los contratos suscritos en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023", de conformidad a lo regulado en el artículo 5 de las relacionadas disposiciones transitorias.

V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias; por lo que, cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a esta Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.



VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 02 de febrero de 2023.



Mtro. Marvin Esau Sorto
Director General
Dirección General de Impuestos Internos

